

ESTATUTOS SOCIALES DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE ESPAÑA EN COLOMBIA

ÍNDICE

ESTATUTOS SOCIALES DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE ESPAÑA EN COLOMBIA

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO SOCIAL.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.

CAPÍTULO SEGUNDO.- LIMITACIONES.

ARTÍCULO QUINTO

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ASOCIADOS Y CLASES DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO SEXTO. ASOCIADOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CLASES DE ASOCIADOS

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS

ARTÍCULO OCTAVO.- DIPLOMÁTICOS.

ARTÍCULO NOVENO.- COMUNICACIONES.

ARTÍCULO DÉCIMO.- AUTORIDADES COLOMBIANAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS HONORARIOS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ASOCIADOS ACTIVOS.

SECCIÓN TERCERA: DE LOS ASOCIADOS ADHERENTES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ASOCIADOS ADHERENTES.

SECCIÓN CUARTA: DE LOS REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REQUISITOS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHOS.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEBERES.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ACREDITACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- RETIRO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SOLICITUD DE RETIRO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EXCLUSIÓN.

CAPÍTULO CUARTO. DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS DE LA CÁMARA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ORÍGEN DE LOS RECURSOS Y BIENES.

CAPÍTULO QUINTO. ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANOS.

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ÓRGANOS DE LA CÁMARA.

a) Asamblea general de asociados.

SEGUNDA SECCIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- QUÓRUM.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REFORMAS ESTATUTARIAS.

CAPÍTULO SEXTO.- ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ELECCIONES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- PRESIDENCIA DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- REUNIONES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- QUÓRUM.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- ACTAS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- CESACIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL CONSEJO ASESOR.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR.

CAPÍTULO OCTAVO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

CAPÍTULO NOVENO.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

CAPÍTULO DÉCIMO.- DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- ELECCIÓN.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- FUNCIONES.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- AÑO FISCAL Y EJERCICIO SOCIAL.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- PERÍODO CONTABLE.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS DELEGACIONES Y COMITÉS SECTORIALES DE LA CÁMARA.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- CREACIÓN.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- DELEGADOS.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- COMITÉS SECTORIALES.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.- REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- NOTIFICACIONES.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- CAUSALES.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.-LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.-

ESTATUTOS SOCIALES DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE ESPAÑA EN COLOMBIA

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.

La CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE ESPAÑA EN COLOMBIA (en adelante LA CÁMARA) es una entidad gremial sin ánimo de lucro con el objeto de fomentar el fortalecimiento del comercio entre España y Colombia constituida para beneficio de sus asociados y aspira lograr entre los mismos las mejores relaciones de todo orden para el buen desarrollo de las actividades generales, individuales y de comunidad como instrumento comercial especializado de apoyo a la internacionalización de la economía y las empresas españolas.

De igual manera es una organización no gubernamental, democrática y participativa, abierta a todos los empresarios sin discriminación por razón de género, raza, credo u opinión política o filosófica, estructura empresarial o tamaño económico.

La CÁMARA tiene personería jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia colombiano, mediante resolución núm. 4434 de 26 diciembre de 1960.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO SOCIAL.

La asociación, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Colombia y su sede principal estará ubicada en la calle 90 núm. 18 -16. Puede establecer cuantas delegaciones quiera dentro del territorio nacional de forma permanente o provisional.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.

La CÁMARA tendrá duración indefinida.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.

La CÁMARA se registrará por los principios de:

- **Proporcionalidad**, sin restringir ningún derecho ni imponer cargas a sus asociados.

- **Seguridad jurídica**, armonizando su objeto y ejerciendo de forma coherente sus funciones con el ordenamiento jurídico del Reino de España y la República de Colombia.
- **Transparencia**, garantizando los objetivos y los lineamientos contenidos en los presentes estatutos.

LA CÁMARA podrá realizar cualquier actividad lícita, comercial o civil tanto en Colombia como en el extranjero. En especial pero no exclusivamente tendrá como objeto las siguientes actividades:

a) La CÁMARA , tiene por objeto promover y fomentar el comercio así como las relaciones económicas entre España y Colombia. Como órgano consultivo y colaborador de la Administración Pública Española, la Cámara actuará bajo la tutela de la Secretaría de Estado de Comercio."

b) Procurar el intercambio técnico, científico, cultural, comercial y de relaciones entre sus asociados.

c) Promover congresos y ferias, y la participación en ellos de la industria y el comercio de productos y servicios de los países mencionados.

d) Auspiciar reuniones sectoriales, asesorar, coordinar y servir de enlace a los participantes de las mismas y de vínculo permanente entre éstos y las actividades y organismos nacionales e internacionales dedicados al respectivo sector.

e) Recopilar, sistematizar y difundir en forma general tanto en Colombia como en España, la información comercial, industrial, económica, turística y legal pertinente para los efectos señalados en el literal a).

f) Será misión especial, recopilar y difundir usos y costumbres en materia comercial, industrial, económica y turística entre Colombia y España, y en orden a este punto, certificar, a instancia de parte, la existencia de tales usos y costumbres.

g) Ayudar en su cometido a viajantes, comisionistas, representantes y agentes de comercio.

h) Someter a las autoridades tanto de Colombia como de España, cuantos asuntos referentes al fomento de las relaciones comerciales, industriales, económicas y turísticas estime oportunos.

i) Auspiciar la protección de la propiedad industrial, comercial e intelectual.

j) Expedir y traducir, en su caso, toda clase de certificaciones, especialmente de origen y tránsito, legalizaciones de documentos referentes al comercio internacional, de acuerdo, siempre, con la normativa aplicable en cada momento al ejercicio de este tipo de actividades.

k) Intervenir en auxilio, tanto de los asociados como de aquellos que no lo sean, para cuantas gestiones pudieran resultar de interés, muy especialmente en materia de arbitraje, bien sea de derecho o de equidad.

En el supuesto de que este requerimiento de auxilio, fuera hecho por personas naturales o

jurídicas no afiliadas a la CÁMARA, los demandantes deberán solicitarlo por intermedio de los representantes diplomáticos y consulares de España acreditados en Colombia.

l) Ser organismo consultor y auxiliar de las autoridades, tanto de Colombia como de España. Sin embargo, y muy especialmente, tal carácter se dará con respecto a la misión diplomática española acreditada en Colombia así como de la Administración Pública y Estado españoles.

m) Asimismo, ejecutar los encargos que las referidas autoridades tuvieran a bien encomendarle, en orden al fomento de relaciones comerciales, industriales, económicas y turísticas.

n) Celebrar contratos o cualquier negocio jurídico que vaya en concordancia con el objeto social y los fines de la asociación.

o) Participar en licitaciones, concursos de mérito y/o cualquier proceso de selección público o privado con el fin de conseguir la adjudicación de contratos, mandatos o labores que vayan en concordancia y relación con el objeto social de la asociación.

p) Defender, promover y procurar que, en las relaciones entre Colombia y el Reino de España, se respeten los derechos humanos, la diversidad de género y la sostenibilidad.

q) Fomentar la internacionalización de la empresa española y la defensa de los intereses de sus personas asociadas.

r) proponer a las autoridades españolas reformas o medidas convenientes para el desarrollo de las actividades económicas o comerciales con Colombia.

s) Usar símbolos oficiales del Estado español.

t) Firmar convenios de colaboración con las administraciones públicas que favorezcan el impulso de las relaciones económicas y comerciales bilaterales.

u) Promover la responsabilidad social y medioambiental de sus asociados.

v) Realizar todas aquellas funciones que les sean solicitadas por la Administración pública española a través de los Ministerios.

w) Promocionar el desarrollo y emprendimiento empresarial.

x) Cualquier otro fin que la CÁMARA llegue a considerar de interés, siempre que no resulte lesivo respecto de su carácter.

CAPÍTULO SEGUNDO.- LIMITACIONES.

ARTÍCULO QUINTO

Sin desinteresarse por los temas de naturaleza pública, la CÁMARA no tomará parte ni permitirá que su nombre, influencia o instalaciones, sean usados por ninguna organización política, directa o indirectamente, ni se consentirá bajo ninguna circunstancia que dentro de los edificios ocupados, o que se hallen bajo el control de la CÁMARA, se verifiquen reuniones políticas de cualquier género.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ASOCIADOS Y CLASES DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO SEXTO. ASOCIADOS.

La CÁMARA estará constituida por un número ilimitado de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de cualquier nacionalidad, residentes en España, Colombia o en otro país.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CLASES DE ASOCIADOS

Clase de asociados. La CÁMARA, estará integrada por tres clases de asociados:

- a) Honorarios
- b) Activos
- c) Adherentes

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS

ARTÍCULO OCTAVO.- DIPLOMÁTICOS.

El jefe de la Misión diplomática de España acreditado en Bogotá D.C., será, por derecho propio, Presidente Honorario de la CÁMARA.

El jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España, será vicepresidente Honorario y asesor técnico de la CÁMARA y tendrá voz en las Asambleas Generales y en las reuniones de todos sus órganos colegiados, y en caso de ausencia, podrá ser sustituido por el funcionario adscrito a la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España o, en su caso, por la autoridad consular española.

Las demás autoridades diplomáticas y consulares españolas acreditadas en Colombia, serán Asociados Honorarios de la CÁMARA.

ARTÍCULO NOVENO.- COMUNICACIONES.

La CÁMARA queda obligada a comunicar al Embajador de España, acreditado en Bogotá, así como al Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España, las convocatorias y órdenes del día de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, y demás órganos colegiados de la CÁMARA, con la misma antelación que a los miembros de dichos órganos, para que, si lo consideran conveniente, puedan asistir a las mismas y tomar parte en sus deliberaciones.

Así mismo deberá remitir a la Oficina Económica y Comercial, dentro del primer cuatrimestre de cada año, una memoria resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior y cualquier otra información y documentación que les sea requerida por la Oficina Económica y comercial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- AUTORIDADES COLOMBIANAS

Igualmente, serán Miembros Honorarios, por propio derecho, el Ministro de comercio, industria y turismo de la República de Colombia, y los Presidentes de la Cámara de Comercio de Bogotá y de Confecámaras.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS HONORARIOS.

La Junta directiva de la CÁMARA y por decisión unánime podrá conferir títulos de asociados y cargos honorarios de la CÁMARA a cuántas personas, naturales o jurídicas, considere merecedoras de tal distinción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

La afiliación honoraria incluirá todos los derechos y obligaciones que tienen los asociados activos, excepto que no pagarán cuota, ni podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva, ni tendrán voto.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ASOCIADOS ACTIVOS.

Serán asociados activos, cualquier persona natural o jurídica de nacionalidad española, colombiana, o de tercer país que haya sido aceptada como tal por la Junta directiva y exprese aceptar los Estatutos y Reglamentos.

Los asociados activos gozan de voz y voto en las Asambleas de la CÁMARA y pueden elegir y ser elegidos.

SECCIÓN TERCERA: DE LOS ASOCIADOS ADHERENTES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ASOCIADOS ADHERENTES.

Son asociados adherentes las sucursales de un asociado activo de la CÁMARA. Los asociados adherentes gozan de todos los derechos, salvo de votar y ser elegidos, para obtener los servicios, pagarán la cuota asignada por la Junta Directiva.

SECCIÓN CUARTA: DE LOS REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REQUISITOS.

REQUISITOS PARA SER ASOCIADO

- a) Haber presentado el formulario de solicitud de ingreso ante el Director Ejecutivo de la CÁMARA.
- b) Ser persona natural mayor de edad y legalmente capaz.
- c) Ser persona jurídica legalmente constituida.
- d) Ser aceptado por la Junta Directiva.
- e) Pagar los derechos de ingreso.
- f) Ningún funcionario de la plantilla del personal de la Cámara podrá ser asociado de la misma.
- g) Gozar de buena reputación en el ámbito empresarial.
- h) No estar relacionada la sociedad en ningún escándalo de carácter político,

económico o de cualquier materia a nivel nacional ni internacional.

i) No deben haber incurrido en actos que, a juicio de la Junta directiva, hayan afectado negativamente al decoro o integridad de la CÁMARA o a sus fines.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHOS.

DERECHOS DEL ASOCIADO

- a) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque la CÁMARA.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de la CÁMARA de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Estatuto. Para ejercer este derecho el asociado debe ser asociado activo, estar a paz y salvo por todo concepto con la CÁMARA, condición que debe ser certificada por el Director Ejecutivo.
- c) Obtener los documentos que le acreditan como miembro de la CÁMARA y las publicaciones que ésta edite.
- d) Recibir los servicios que la Cámara ofrezca en cumplimiento de sus fines o con carácter accesorio, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos y hayan acordado los órganos competentes.
- e) Ejercer su derecho de separación voluntaria en cualquier momento.
- f) Las demás que resulten de los Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEBERES.

DEBERES DEL ASOCIADO

- a) Cumplir con las obligaciones adquiridas y observar correcta y honestamente las exigencias que espera la asociación.
- b) Procurar el fortalecimiento de la CÁMARA dentro del espíritu y los propósitos que ésta se ha fijado.
- c) Desempeñar diligentemente las comisiones o cargos que le confiera la CÁMARA y que el asociado haya aceptado.
- d) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y las demás contribuciones que imponga la Asamblea General o la Junta Directiva.
- e) Cumplir con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ACREDITACIÓN.

Los documentos que acrediten el carácter de asociado, serán los expedidos por la CÁMARA.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.

Se pierde el carácter de Asociado:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. La cuota ordinaria anual y demás cantidades que, en su caso, hubieren sido satisfechas durante el

ejercicio en curso no serán reintegradas al asociado que cause baja, ni total ni parcialmente. En todo caso, la renuncia voluntaria no exime del pago de aquellas cuotas que estuvieran pendientes de pagar.

- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en su condición de asociado, sean de cualquier índole. El asociado tendrá derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas
- c. Por comprometer el buen nombre y objeto de la Cámara con una conducta incorrecta o atentando, de forma reiterada, contra las normas estatutarias o reglamentarias.
- d. Por actos, bien de palabra o bien de obra, que la Junta Directiva considere que no acatan los acuerdos adoptados por los órganos de la Cámara.
- e. En caso de personas naturales, por fallecimiento. En caso de personas jurídicas, por disolución y liquidación.
- f. Por incumplimiento en el pago de tres (3) cuotas ordinarias de sostenimiento y/o extraordinarias fijadas y aprobadas. Entendiendo por cuota de sostenimiento el pago de un mes.
- g. Por atentar contra el prestigio de la CÁMARA y contra los distintos fines que ésta pretende y/o por haber cometido acto de inmoralidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- RETIRO.

En caso de retiro de un asociado, éste, en virtud de la obligación adquirida de conformidad con estos Estatutos, deberá pagar sus cuotas pendientes hasta la fecha de su retiro; la CÁMARA se reserva su derecho para requerir y cobrar el pago correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SOLICITUD DE RETIRO.

El asociado que desee retirarse de la CÁMARA deberá presentar la solicitud por escrito con anticipación, por lo menos de un mes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EXCLUSIÓN.

La separación de los asociados de la Cámara, será procedente cuando los asociados cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a ella. Se presumirá que existe este tipo de actos: (a) Cuando, deliberadamente, el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales. (b) Cuando, intencionadamente, el asociado obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Cámara.

Este proceso no se podrá incoar un mes antes de cualquier elección de junta directiva.

CAPÍTULO CUARTO. DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS DE LA CÁMARA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ORIGEN DE LOS RECURSOS Y BIENES.

Todos los bienes muebles e inmuebles de carácter patrimonial de la CÁMARA tendrán origen, entre otros, en los siguientes recursos:

- a) Cuotas de fundación sufragadas por sus fundadores.

- b) Cuotas sociales que abonen sus asociados.
- c) Bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo bajo cualquier título.
- d) Contribuciones voluntarias que aporten sus asociados.
- e) Cuotas de ingreso para nuevos asociados que fije la Junta Directiva.
- f) Cuotas extraordinarias que resolviere establecer la Junta Directiva.
- g) Donaciones, regalías o derechos que pudiere recibir.
- h) Cualquier otro ingreso recibido obtenido dentro del desarrollo de sus actividades.
- i) Ingresos por servicios prestados y alquiler de salones y mobiliario.
- j) Las subvenciones que el Ministerio de comercio, industria y turismo conceda a propuesta de la Secretaría de Estado de Comercio, con cargos a los créditos que el Departamento tenga autorizados, dentro de los presupuestos Generales del Estado para el indicado fin.
- k) La Junta Directiva deberá elaborar cada año un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, que deberá remitirse, antes del treinta y uno de octubre del año natural anterior a la Secretaría de Estado de Comercio.”
- l) La Cámara deberá constituir un fondo de reserva materializado en disponible a corto plazo para hacer frente a bajas de recaudación en ejercicios sucesivos o a gastos urgentes o imprevistos.

CAPÍTULO QUINTO. ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANOS.

SECCIÓN PRIMERA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ÓRGANOS DE LA CÁMARA.

- a) Asamblea general de asociados.
- b) Junta directiva.
- c) Presidencia de la Junta Directiva y Vicepresidencias.
- d) Consejo Asesor.
- e) Dirección Ejecutiva.
- f) Revisoría Fiscal.

Los cargos correspondientes son *ad honorem*, salvo los enumerados en los apartados e) y f).

SEGUNDA SECCIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General es el órgano máximo de la CÁMARA y la constituyen la totalidad de los

asociados activos que se encuentren a Paz y Salvo.

A efectos de cómputo de quórum no se incluirán los asociados honorarios y adherentes, quienes sólo tendrán voz, pero no voto.

Cada asociado activo tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la CÁMARA y en caso de ausencia o de impedimento, por los Vicepresidentes, según el orden de su designación. En caso de ausencia de los anteriores, por el que elija la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES.

Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) Elegir la Junta Directiva.
- b) Elegir el Revisor Fiscal y fijar sus honorarios.
- c) Reformar los Estatutos Sociales.
- d) Aprobar el balance general anual de la CÁMARA y demás documentos.
- e) Decretar la disolución de la CÁMARA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de la Asamblea General de asociados, tendrán carácter de Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias, se efectuarán obligatoriamente una vez al año y dentro de los TRES (3) primeros meses de cada año calendario. para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, que deberán ser debidamente auditadas y de las que se depositará una copia en la Oficina Económica y Comercial.

Las Asambleas Extraordinarias, podrán efectuarse en cualquier fecha y cuantas veces sean necesarias.

La Asamblea por derecho propio, será aquella que se reúna el primer día hábil del mes de abril. De no haber sido convocada la Asamblea Ordinaria, esta reunión se efectuará en la sede principal a las 6:00 p.m.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.

Para las reuniones de Asamblea General se convocará de la siguiente forma:

- a) El Presidente de la CÁMARA convocará la Asamblea Ordinaria.
- b) Podrán convocar la Asamblea Extraordinaria el Presidente, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o un número de asociados que representen no menos del 25% de los asociados Activos.
- c) En ambos casos, la convocatoria deberá ser comunicada a todos los asociados

honorarios, activos y adherentes, mediante escrito dirigido a cada uno de ellos, o por publicación de aviso en la página web de la CÁMARA con indicación de lugar, fecha, hora de reunión y orden el día.

d) La convocatoria para las Asambleas Ordinarias debe citarse con una antelación mínima de 15 días hábiles.

e) Las Asambleas Extraordinarias deberán convocarse con una antelación no inferior de 10 días hábiles, a menos que haya que considerarse el balance anual y demás documentos que manda la ley, caso en el cual la convocatoria se hará con una antelación de 15 días hábiles. Para Asambleas Extraordinarias se comunicarán siempre los temas a desarrollar.

f) En la citación podrá señalarse la eventual segunda convocatoria, la cual podrá tener lugar en la misma fecha indicada para la primera con una diferencia mínima de 15 minutos.

En el supuesto de no haberse hecho uso de esta facultad, regirá igualmente el plazo de 10 días hábiles, indicado en el numeral e).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- QUÓRUM.

El quórum necesario para que la Asamblea General de los asociados pueda considerarse constituida en primera convocatoria, será como mínimo la mitad de la totalidad de los asociados activos a paz y salvo de la CÁMARA.

En segunda convocatoria y en reuniones por derecho propio habrá quórum constituyente cualquiera que fuese el número plural de los asociados activos y a paz y salvo presentes o representados.

Toda determinación de la Asamblea General de los asociados se aprobará por mayoría absoluta de sus miembros activos a paz y salvo asistentes o representados en la Asamblea.

Todo asociado podrá hacerse representar únicamente por otra persona asociada de la CÁMARA. Para que el representante haga uso de ese derecho que le asiste deberá estar debidamente acreditado. El documento debe ser depositado al Director Ejecutivo hasta 24 horas antes de la Asamblea General; pasado este término, el Director Ejecutivo se reservará el derecho de otorgar dicha representación. Un asociado no podrá representar a más de CINCO asociados, incluido él mismo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General de acuerdo con estos Estatutos obligan a todos los asociados, sin que ninguno pueda alegar su ausencia, disidencia, abstención o ignorancia para desconocerlas.

De toda reunión se levantará un acta y una vez aprobada, su original formará parte del archivo de la CÁMARA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las decisiones sobre la reforma de Estatutos, deben ser aprobadas en un solo debate, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de asociados, y requiere el voto favorable del setenta por ciento o más de los asociados presentes o representados en la reunión.

CAPÍTULO SEXTO.- ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ELECCIONES.

En las elecciones que corresponda cumplir a la Asamblea General de Asociados, se observarán las reglas siguientes:

- a) Los candidatos deben ser asociados activos o representantes de éstos.
- b) El nombramiento del Revisor Fiscal y de su suplente se hará por la mayoría absoluta de los asociados presentes y/o representados en la Asamblea.
- c) Para la elección de Miembros de la Junta Directiva, se aplicará el sistema de lista cerrada y se elegirá la plancha más votada. Esta lista deberá estar integrada por una mayoría de miembros que gocen de nacionalidad española debidamente acreditada. En caso de que este número sea menor, no se tendrá en cuenta la plancha para efectos de la elección.
- d) Cada lista deberá contener el nombre de mínimo 13 y máximo 15 candidatos a la Junta Directiva.
- e) La plancha de candidatos a Junta directiva deberá ser presentada al Director Ejecutivo de la Cámara con 30 días de anticipación a la Asamblea, junto con el programa oficial de trabajo que realizará durante su mandato. Los miembros de dicha plancha han de acreditar las siguientes condiciones:

Asociados activos y a paz y salvo el mismo día que se presente la plancha y continuar en la misma condición hasta el día de la Asamblea.

Todos los candidatos deberán residir y estar domiciliados de forma única y permanente en Colombia. Este requisito se verificará el mismo día que se presente la plancha y deberá continuar en la misma condición hasta el día de la celebración de la Asamblea. Estas condiciones o requisitos serán exigidos y verificados por el Director Ejecutivo que solicitará los documentos pertinentes al efecto.

Si uno o varios miembros renunciaran a pertenecer a la plancha o no cumplieran los requisitos, ésta no perderá su validez siempre y cuando la plancha continúe teniendo el número mínimo de miembros de la junta que exige estos Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.

El Presidente y vicepresidentes de la Junta directiva serán elegidos por ella misma en su primera reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la CÁMARA y estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes Primero, Segundo, Tercero y Cuarto y entre 8 y 10 miembros, quienes deberán ser asociados activos de la Cámara y estar al día en el cumplimiento de las obligaciones relativas a tal calidad. Serán elegidos por la Asamblea General de asociados y ejercerán su mandato por dos años con la posibilidad de ser reelegidos.

La mayoría de los miembros que integran la Junta directiva, deberán tener nacionalidad española.

Al menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva deberán ser representantes de empresas españolas o filiales de empresas españolas que estén radicadas en Colombia. Se cumplirá con el principio de paridad e igualdad de género en su composición.

La condición de miembro de la Junta Directiva es única e indelegable, y todos ellos deberán residir en Colombia. Esta condición podrá ser verificado en cualquier momento, por el Director Ejecutivo.

Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos.

No podrán participar en obras y concursos que la Cámara haya convocado. Podrán realizarse excepciones puntuales con la aprobación de la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- PRESIDENCIA DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva será siempre presidida por el Presidente de la CÁMARA, y en su ausencia, por las siguientes personas, en el orden que se enumeran:

- 1) Vicepresidente Primero de la CÁMARA.
- 2) Vicepresidente Segundo de la CÁMARA.
- 3) Vicepresidente Tercero de la CÁMARA.
- 4) Vicepresidente Cuarto de la CÁMARA.
- 5) Cualquier Director de la Junta que ésta designe dentro de los asistentes y para cada ocasión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- REUNIONES.

Las reuniones de la Junta Directiva tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Las Juntas Ordinarias se efectuarán mensualmente en el día, hora y fecha fijados.

Las Juntas Extraordinarias pueden tener lugar en cualquier día y hora, y con la frecuencia que se estime oportuna.

Las reuniones, preferencialmente, tendrán lugar en la sede social de la CÁMARA, y en caso contrario la convocatoria de la Junta hará mención expresa del lugar de reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.

La convocatoria de Junta Ordinaria la efectuará el Presidente de la Junta, o el Director Ejecutivo

de la CÁMARA.

Las Juntas extraordinarias podrán ser convocadas por su Presidente o cuatro de sus miembros.

En ambos casos, la reunión propuesta deberá ser comunicada, por medio que se considere más oportuno, a todos y cada uno de los miembros, indicando siempre lugar, fecha, hora y orden del día.

Tales convocatorias deben comunicarse, por lo menos, con una antelación de tres días hábiles a la fecha fijada para la reunión.

En la convocatoria debe indicarse fecha, hora, orden del día y lugar, para una eventual segunda convocatoria, la cual podrá efectuarse dentro de la misma fijada para la primera y no lograda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- QUÓRUM.

La presencia de la mitad más uno o más de sus miembros es quórum para que la Junta Directiva pueda deliberar en primera o segunda convocatoria.

Toda determinación o acuerdo de la Junta Directiva será adoptada por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

No se admitirá la representación ni delegación de las funciones de miembro de Junta Directiva por parte de una persona nombrada como tal, dado el carácter "intuitu personae" del cargo salvo que la Junta Directiva lo autorice.

Cualquier miembro de la Junta Directiva, que deje de asistir a tres reuniones ordinarias consecutivas o cinco alternas sin justificación previa, será sustituido conforme al método de elección del artículo 41, y teniendo en cuenta la limitante establecida con relación a los cargos de Junta Directiva del artículo 36.

Para tal efecto, el miembro de la Junta que no pueda asistir está obligado a comunicarse por escrito, al director Ejecutivo de la CÁMARA sobre su imposibilidad. Dicha justificación deberá hacerse con 48 horas de antelación a la fecha y hora fijada para la reunión de Junta Directiva. La Junta Directiva aceptará o no dicha justificación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- ACTAS.

Será Secretario de la Junta Directiva el Director Ejecutivo de la CÁMARA, quien tendrá voz pero no voto en sus deliberaciones, y quien llevará un libro de actas de sus reuniones, y en las que se incluirán todos los acuerdos de la misma.

Este libro deberá ser firmado en cada acta por el Presidente y el Director Ejecutivo de la CÁMARA, y quedará a disposición de los asociados en la propia sede de la CÁMARA para su examen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- CESACIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

Cuando un miembro de la Junta Directiva renuncie o sea representante de un asociado persona jurídica y deje de ser representante de la misma o el asociado deje de ser asociado, automáticamente dejará de ser miembro de la Junta Directiva y será reemplazado de la siguiente manera:

Se convocará a todos los asociados de la Cámara para que en un plazo de 15 días naturales presenten su candidatura y la Junta Directiva realizará votación para su elección sobre la lista presentada por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones específicas de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de los asociados.
- b) Presentar a la Asamblea General de los asociados las cuentas, balance general, inventarios y en general toda la documentación que refleje la marcha económica de la CÁMARA.
Remitir antes del 30 de junio a la a la Secretaría de Estado de Comercio por mediación del Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España, el balance de situación, relación de ingresos y egresos, cuenta de resultados, cuenta de gastos de promoción, cuenta de fondos de reserva y cuenta de amortizaciones acumuladas correspondientes al año natural anterior.”.
- c) Nombrar, separar y fijar la remuneración del director Ejecutivo de la CÁMARA. Para efectuar el nombramiento del Director Ejecutivo, la Junta Directiva deberá consultar previamente al Jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España.
- d) Crear los cargos subalternos y fijar su remuneración, previo concepto del Director Ejecutivo.
- e) Redactar y presentar a la Asamblea General los proyectos que estime convenientes, así como aquellos referentes a la inversión de los fondos de reserva de la CÁMARA.
- f) Autorizar el informe anual de la CÁMARA con destino al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo Español y demás autoridades españolas, debidamente firmado por el Presidente y el Director Ejecutivo de la CÁMARA.

La Memoria Anual de Actividades se remitirá en el primer cuatrimestre del año siguiente.

- g) La Junta Directiva podrá nombrar comisiones o comités, formadas por algunos de sus miembros, con los fines y por el tiempo que estime oportunos.

Las funciones de las Comisiones se regirán por las normas que fije la Junta Directiva al acordar la constitución de cada una de estas Comisiones y que regularán tanto sus fines, duración, componentes, como demás aspectos necesarios.

Sus acuerdos, recomendaciones y conclusiones se comunicarán a la Junta Directiva para su estudio y eventual aprobación ya que las Comisiones, y por disposición expresa de estos Estatutos no podrán tener el carácter de órganos delegados de la Junta Directiva.

h) Promover y organizar ferias y exposiciones, en entendimiento con los organismos competentes de las Administraciones Española y Colombiana.

i) Realizar estudios y publicaciones, comisionar expertos en la materia, convenir y aprobar remuneraciones para los mismos.

j) Autorizar en forma general y permanente al Director Ejecutivo de la CÁMARA, para todos los actos a excepción de enajenación y gravamen de los inmuebles para lo cual deberá pedir autorización a la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva autoriza de forma permanente al Director Ejecutivo con el propósito que pueda representarla judicial y extrajudicialmente en toda operación o contrato.

Sin embargo, y para efectos de control interno, las operaciones que efectúe el Director Ejecutivo en uso de las facultades a él concedidas con base en el párrafo anterior, deberán ser conocidas por la Junta Directiva en su reunión inmediata posterior que debe constar en acta. El Director Ejecutivo está obligado a informar, a la mayor brevedad, de tales operaciones y su contenido.

k) Cuantas facultades pudieran ser delegadas por parte de la Asamblea General de los asociados, y a tenor siempre de los términos concretos de la delegación.

l) Nombrar el miembro de Junta Directiva cuando se produzca una vacante.

m) Decidir sobre la admisión, renuncia, exclusión, suspensión y readmisión de asociados.

n) Redactar y modificar el Reglamento General de la CÁMARA.

ñ) Decretar la suspensión provisional de una persona del cargo de Director, por causa justificada.

o) Abrir Delegaciones.

p) Aprobar o rechazar la constitución de Comités Sectoriales, al igual que aprobar, rechazar o modificar los proyectos, de reglamento presentados para su funcionamiento.

q) Analizar y aprobar el presupuesto anual.

r) Podrán cesar de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva si se configura una de las siguientes causales:

i) Por la pérdida de su calidad de asociado.

ii) Por la inasistencia consecutiva a tres reuniones de Junta Directiva o cinco alternas sin presentar la respectiva excusa y su aceptación por la Junta Directiva.

iii) El mal comportamiento dentro de una reunión de Junta Directiva consistente en trato descortés, ofensivo o descalificante en contra de otro de los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro miembro de la Cámara.

iv) Evidencia de comportamiento desleal para con la Cámara.

v) Por ocurrencia de grave infracción a alguna de las disposiciones estatutarias.

vi) Por falta a los deberes de lealtad, cuidado, decoro, diligencia, confidencialidad y buen comportamiento que como miembro de Junta Directiva le obligan.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE.

El nombramiento del Presidente de la CÁMARA, provisional o en firme, debe comunicarse lo más pronto posible al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de Español, a la Embajada de España en Colombia, al Consejero o Agregado Económico y Comercial de España acreditado en Colombia y a los organismos de las Naciones Españolas y Colombianas con los que la CÁMARA esté vinculada.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL CONSEJO ASESOR.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR.

El Consejo asesor es el órgano consultivo de la CÁMARA y estará integrado por los Expresidentes y Exvicepresidentes de la misma.

Los Presidentes y Vicepresidentes, al cesar en su mandato, podrán integrar el Consejo Asesor, en calidad de Miembros Honorarios, sin que esto implique que deban renunciar a su condición de miembros activos.

El Consejo asesor prestará asesoramiento a la Asamblea General de asociados y a la Junta Directiva, cuando así lo requieran.

Los Presidentes Honorarios podrán ser invitados a participar en las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz.

CAPÍTULO OCTAVO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del Presidente de la CÁMARA.

- a) Presidir la Asamblea General de los asociados y convocar las reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y convocarla a reuniones Ordinarias y Extraordinarias, si lo considera conveniente.
- c) Vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- d) Los Vicepresidentes de la CÁMARA tendrán las mismas obligaciones y atribuciones que el Presidente en caso de ausencia temporal o imposibilidad momentánea de actuar por parte de éste. En caso de renuncia o ausencia permanente del Presidente, la Junta Directiva nombrará nuevo Presidente y entre tanto los Vicepresidentes en su orden actuarán como Presidente.

CAPÍTULO NOVENO.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DIRECTOR EJECUTIVO.

La CÁMARA, tendrá un Director Ejecutivo, retribuido, de nacionalidad española, con la preparación técnica necesaria para desempeñar las funciones propias de su cargo.

Este cargo es incompatible con el ejercicio de cualquier actividad comercial, salvo autorización excepcional expresa por parte de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de la CÁMARA nombrará al Director Ejecutivo, previo el visto bueno del Jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España.

En el supuesto de que la Junta Directiva removiese de su cargo al Director Ejecutivo o se produjese la vacante del mismo, el Presidente podrá confiar interinamente la gestión de los asuntos inherentes a este cargo a un empleado de la Cámara, convocando inmediatamente a Junta Directiva, a fin de proceder a un nuevo nombramiento, que habrá de efectuarse con el visto bueno de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España.

El Director Ejecutivo gozará de todas las prerrogativas legales vigentes en el Código Sustantivo de trabajo de Colombia, en cuanto a remuneración y prestaciones, y en el desempeño de sus funciones contará con la colaboración del resto del personal subalterno de la CÁMARA, de quien es superior jerárquico.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Son funciones del director Ejecutivo de la CÁMARA:

- a) Desempeñar la Dirección Ejecutiva de la CÁMARA en toda su extensión.
- b) Desempeñar la secretaría de la Asamblea General de los asociados.
- c) Desempeñar la Secretaría de la Junta Directiva.
- d) Nombrar y remover los empleados para los cargos subalternos de la CÁMARA creados por la Junta Directiva y hacer que aquellos cumplan las obligaciones y deberes inherentes a su función.
- e) Atender y ejecutar todas las resoluciones y acuerdos, tanto de la Asamblea General de asociados como de la Junta Directiva; atender las órdenes e instrucciones que emanen de la Presidencia de la CÁMARA.
- f) Redactar las certificaciones que deban expedirse, presentarlas a la firma del Presidente y suscribirlas con éste si fuere necesario.
- g) Llevar el libro de actas, tanto de la Asamblea General de asociados como el de la Junta Directiva, redactar el informe anual de la Junta Directiva y llevar los archivos de la CÁMARA.
- h) Informar al Presidente de las comunicaciones recibidas y redactar la contestación correspondiente.
- i) Atender la Dirección ejecutiva; vigilar al personal subalterno de la misma para que cumpla fielmente con sus funciones; llevar los ficheros de los asociados, firmas comerciales de importación y exportación tanto de España como de Colombia; efectuar los envíos de circulares y publicidad; hacer diariamente las consignaciones bancarias; extender los comprobantes de entrada y salida de caja; consultar al Presidente las compras que puedan ser de interés para la CÁMARA; extender los recibos de cuotas y atender el cobro de las mismas

directamente o por medio de los empleados subalternos de la CÁMARA.

j) Dar todas las informaciones comerciales de la CÁMARA, exceptuando lo que sea confidencial o reservado.

k) Atender peticiones y solicitudes de nuevos asociados y, en general, desempeñar las demás indicaciones y órdenes que emanen de la presidencia y de la Junta Directiva.

l) En general, promover, efectuar y desarrollar los fines esenciales de la CÁMARA, para lo cual podrá desplazarse fuera de la ciudad.

m) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos pertinentes para el manejo de los fondos de la CÁMARA.

n) Representar a la CÁMARA judicial y extrajudicialmente ante personas y entidades

o) Administrar el patrimonio y manejar los fondos de la CÁMARA, tanto los depositados en bancos e instituciones similares como fuera de ellas, firmando a tal fin conjuntamente con el Presidente los documentos pertinentes.

p) Expedir las certificaciones, declaraciones, legalizaciones y comunicados.

q) Firmar la correspondencia oficial de la CÁMARA y demás documentación de la misma.

r) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva de la CÁMARA, en las que tendrá voz pero no voto.

s) Gestionar la ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva, de conformidad con las instrucciones que reciba.

CAPÍTULO DÉCIMO.- DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- ELECCIÓN.

La CÁMARA tendrá un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, elegido por la Asamblea general de los asociados.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.

El revisor Fiscal será elegido por un periodo igual al de la Junta Directiva y tendrá las funciones que le confiere la ley a los revisores, cargo éste que por ser remunerado será de libre remoción.

El Revisor Fiscal, deberá ser Contador Público titulado.

No podrá ser revisor Fiscal, la persona que esté ligada por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, o primer grado civil o segundo de afinidad, con miembros de la Junta Directiva, o con el Director Ejecutivo de la CÁMARA, ni la empresa auditora que tenga vínculos financieros o comerciales con empresas de miembros de la Junta Directiva o del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- FUNCIONES.

Son funciones específicas del Revisor Fiscal:

- a) Examinar todas las operaciones de contabilidad de la Cámara, examinar los libros de contabilidad, inventarios y balances, aprobar o no, y suscribirlos en caso de aprobación.
- b) Presentar informe anual a la Asamblea General de los asociados sobre el estado fiscal y económico de la CÁMARA.
- c) Presentar informe a la Junta Directiva sobre la marcha fiscal y económica cuando lo estime conveniente.

En general, atender este cargo con la máxima seguridad, informando a la Junta directiva por conducto del Presidente, o del Director ejecutivo, de toda anomalía que observe.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- AÑO FISCAL Y EJERCICIO SOCIAL.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- PERÍODO CONTABLE.

El Año Fiscal y el Ejercicio Social terminará el día 31 de diciembre. En esta fecha se cortarán las cuentas para preparar el Balance Final Anual.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS DELEGACIONES Y COMITÉS SECTORIALES DE LA CÁMARA.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- CREACIÓN.

La Junta Directiva de la CÁMARA podrá constituir Delegaciones o Comités Sectoriales fijando en cada caso su zona de competencia y reglamento particular de funcionamiento y actuación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- DELEGADOS.

Existirá un Delegado al frente de cada delegación, cargo éste que podrá ser honorario, al igual que los de los miembros de la Junta Directiva delegada, en su caso.

El Delegado dependerá en forma directa del Director Ejecutivo de la CÁMARA.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- COMITÉS SECTORIALES.

Los asociados de la CÁMARA pertenecientes a un mismo sector de actividad comercial, industrial o económica, y por iniciativa propia, podrán agruparse bajo la forma de Comités Sectoriales a fin de tratar, promover y solucionar los específicos temas de su sector.

Las condiciones para su creación y funcionamiento serán reglamentadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.- REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- NOTIFICACIONES.

Las reformas estatutarias serán firmadas por el Presidente y el Director Ejecutivo.

La propuesta de modificación de los estatutos de la CÁMARA, una vez aprobada por la Asamblea General de los asociados, deberá ser remitida a la Secretaría de Estado de Comercio

por mediación de la Oficina Económica y Comercial respectiva, que deberá informar sobre la modificación que se propone.

La Secretaría de Estado de Comercio procederá a la aprobación de la propuesta formulada, o bien hará las observaciones que estime procedentes sobre la misma.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La disolución de la Cámara deberá ser acordada en Asamblea General extraordinaria convocada a este solo objeto, a propuesta de la Junta Directiva y previa consulta a la Secretaría de Estado de Comercio, siendo preciso que no se oponga a ella, al menos, una tercera parte de los asociados.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- CAUSALES.

Serán causales de disolución aquellas contempladas en el artículo 32 del Decreto Distrital 848 de 2019, así como por la pérdida en el periodo de un ejercicio fiscal de un 75% de su patrimonio con respecto al existente en el momento de iniciarse dicho ejercicio.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.-LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la CÁMARA en forma prevista en los dos (2) artículos anteriores, la Asamblea General de asociados, acordará así mismo la forma de liquidación, depositándose los archivos, actas, libros de contabilidad y demás documentos en la Oficina Económica y Comercial de España a la que también pasará los fondos sobrantes de la liquidación.

En lo demás, el proceso de liquidación de sus bienes y derechos se regirá por la legislación de la República de Colombia y en especial por los artículos 33, 34 y 35 del Decreto Distrital 848 de 2019.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.-

Los asociados no tienen derecho alguno sobre el patrimonio de la CÁMARA. De igual forma sus aportes no serán reembolsables y no tendrán derecho a la distribución de excedentes bajo ninguna modalidad.